



DEV

**OFICIA A SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE
SALUD DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**

RES. EX. N° 10 / ROL D-073-2016

Santiago, 30 de diciembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N° 40/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 549/2020"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 21 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-073-2016, con la formulación de cargos a Minera Montecarmelo S.A., Rol Único Tributario N° 96.704.780-5 por infracción a las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 230, de 08 de noviembre de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 230/2004), que califica favorablemente el proyecto "Procesamiento de Sales Metálicas"; por infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a), b), e) y l) de la LO-SMA.

2° Que, Minera Montecarmelo S.A. no presentó programa de cumplimiento ni descargos en el referido procedimiento sancionatorio Rol D-073-2016.

3° Que, con fecha 13 de junio de 2017, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-073-2016, se ofició a la SEREMI de Salud de la Región de

Valparaíso, con el objeto de contar con información actualizada en relación al estado de las acciones adoptadas respecto de Minera Montecarmelo S.A. por dicho Servicio.

4° Que, mediante Ord. N° 1082, de 14 de julio de 2017, la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso respondió al oficio remitido mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-073-2016, indicando que: (i) se mantenía vigente la prohibición de funcionamiento mediante la Resolución Exenta N° 356, de 14 de septiembre de 2016; (ii) se mantenía vigente la prohibición de seguir realizando la actividad de procesamiento y reciclaje de baterías, consignada en actas N° 19359, de 21 de septiembre de 2016 y N° 10299 del 22 de septiembre de 2016; y (iii) no se habían realizado acciones adicionales a las indicadas en el Ord. N° 1677, de 8 de noviembre de 2016. En el contenido del referido informe se especifican una serie de documentos anexos los cuales no fueron acompañados.

5° Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, se recepcionó el Ord. N° 2182 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, por medio del cual se adjunta un documento denominado "Informe Situación Minera Montecarmelo", elaborado por profesionales de la Oficina Territorial Viña del Mar, en que se entregan antecedentes respecto de la situación de Minera Montecarmelo al 5 de noviembre de 2018.

6° Que, el referido informe, da cuenta que en fiscalización realizada el día 4 de octubre de 2018, la instalación de Minera Montecarmelo se encontraba en funcionamiento, en contraposición a la prohibición de funcionamiento decretada mediante Acta N° 19210, de 6 de septiembre de 2016, ratificada según Resolución N° 356, de 14 de septiembre de 2016. Asimismo, se indicó que la Empresa mantiene varios procesos administrativos en contexto de sumario sanitario y prohibición de funcionamiento con la Autoridad Sanitaria.

7° Que, en el marco del presente procedimiento sancionatorio, se ha estimado necesario contar con información actualizada en relación al estado de las acciones y procedimientos iniciados respecto de Minera Montecarmelo S.A. por la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, así como la información de que se disponga en relación al estado actual de la Planta.

RESUELVO:

I. OFICIAR a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, con el objeto de que entregue la siguiente información a esta Superintendencia:

1. Indicar si se mantiene vigente la prohibición de funcionamiento respecto de Minera Montecarmelo S.A., consignada en el Acta de Inspección N° 19.210, de 06 de septiembre de 2016, y ratificada mediante Resolución Exenta N° 356 de 14 de septiembre de 2016, acompañando copia de los actos que se hayan dictado en relación a dicha medida.

2. Indicar si se mantiene vigente la prohibición de seguir realizando la actividad de procesamiento y reciclaje de baterías, consignada en el Acta de Inspección N° 19359, de 21 de septiembre de 2016, acompañando copia de los actos que se hayan dictado en relación a dicha medida.

3. Acompañar los documentos que se indican como Anexos del Informe Situación Minera Montecarmelo, de 5 de noviembre de 2018, que fuera remitido a esta Superintendencia mediante Ordinario N° 2182, de 23 de noviembre de 2018, de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso.

4. Indicar cualquier acción adicional a las ya indicadas que se hubiera adoptado respecto de Minera Montecarmelo S.A., desde la emisión del Ord. N° 2182 de 13 de diciembre de 2018 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, hasta la fecha de recepción de este oficio, acompañando copia de la documentación correspondiente.

Sirva la presente resolución como oficio conductor.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de sanción se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. Ante cualquier incidencia o consulta se solicita enviar un correo electrónico a romina.chavez@sma.gob.cl.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Georg Hübner, SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, domiciliado en [REDACTED]; a Luis Felipe Boisier Troncoso, representante legal de Minera Montecarmelo S.A., domiciliado en [REDACTED]; y a los interesados, Manuel Vega Puelles, domiciliado en [REDACTED] y Benito Fernández Cisternas, domiciliado en [REDACTED].

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO.

Romina
Valeria
Chavez Fica

Firmado digitalmente por Romina Valeria Chavez Fica
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=Fiscal Instructora del Departamento de Sancion y Cumplimiento,
cn=Romina Valeria Chavez Fica,
email=romina.chavez@sma.gob.cl
Fecha: 2021.12.30 17:13:48 -03'00'

Romina Chávez Fica

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Carta Certificada:

- Georg Hübner. SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso [REDACTED]
- Luis Felipe Boisier Troncoso, representante legal de Minera Montecarmelo S.A. [REDACTED]
- Manuel Vega Puelles. [REDACTED]
- Benito Fernández Cisternas [REDACTED]

C.C.:

- Ana María Gutiérrez, Jefa Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.